

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“La Polar S.A.”, Rut: 96.874.030-K**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0061 / 02**

**Antofagasta, 10 FEB 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 21 de Octubre del 2013, la fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramírez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “La Polar S.A., Rut: 96.874.030-K, domiciliada en Avda. Balmaceda 3242-Local 118, Calama, representada legalmente por Doña María Brito Bahamonde, Rut: 10.006.501-0, respecto del curso “Técnicas De Venta”, Código SENCE 1237907602, Código de Acción N°4654404, realizado por el OTEC Sociedad Bigteam Capacitación Limitada, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, a la empresa La Polar S.A., se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **“La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”**, específicamente al detectarse que uno de los participantes inscritos en la acción N°4654404, fue comunicado en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, la participante Vinka Petit Ortega, Rut: 13.855.152-0, fue comunicada en un 100%, en circunstancias que sólo le correspondía un 50%. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°922-02, de fecha 14 de noviembre, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargas respecto de la irregularidad constatada a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 21 de noviembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°0053-02, de fecha 07 de enero del 2014, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Maria Olivia Brito, Gerente de Personas, mediante la misiva señala substancialmente lo siguiente: *“En relación a este tema queremos realizar nuestros descargos en virtud que la colaboradora se desempeña como Vendedora, cargo que está afecto a renta variable. Para este objetivo adjuntamos las últimas tres liquidaciones de sueldo de la Sra. Vinka Petit Ortega, indicándonos que para el cálculo promedio del tramo no se debía contemplar el saldo de gratificación legal 2013, por la suma de \$47103 en la liquidación del mes de agosto, por haber sido contabilizado erróneamente.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que efectivamente existió una errónea comunicación de la participante de la acción N°4654404, en tramo de franquicia tributaria superior al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. *En efecto, es improcedente el método de cálculo efectuado por la empresa, obtenido del promedio de las últimas 3 liquidaciones de remuneración*, toda vez que al tratarse de una remuneración variable, *sólo se debe considerar la remuneración percibida o devengada del mes de septiembre 2013*, tal como lo señala el “Manual de Procedimiento de Uso de Franquicia Tributaria de Capacitación a Empresas”, aprobado con fecha 22 de julio 2013, *“Remuneración variable: Es aquella en que el trabajador percibe una remuneración no fija, es decir, distinta mes a mes en virtud de tratos, comisiones, primas y otras que, con arreglo al contrato de trabajo, impliquen la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno y otro mes. Se excluyen las horas extraordinarias y las asignaciones que no constituyen remuneración, como la colación y movilización y “Para aquellos casos de trabajadores con remuneración variables se deberá considerar la remuneración del mes anterior.”*, en relación al Art. 30 y 31 del Reglamento General N° 98 de la Ley 19.518.
- b) Es de importancia mencionar que la empresa no cumplió con los 10 días hábiles para realizar sus descargos, siendo la fecha límite el 06 de diciembre del 2013, al contrario, la carta fue recepcionada en esta regional con fecha 07 de Enero del 2014.
- c) A mayor abundamiento, la empresa no presentó antecedente o información alguna que pudiese desvirtuar el hecho infraccional constatado en el proceso de fiscalización a la acción de capacitación 4654404.
- d) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.

- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°228-02/2013, de fecha 31/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

**1.- Apícase a la empresa “La Polar SA.”, Rut: 96.874.030-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:**

**a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”,** específicamente al detectarse que uno de los participantes inscritos en la acción N°4654404, fue comunicado en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, la participante Vinka Petit Ortega, Rut: 13.855.152-0, fue comunicada en un 100%, en circunstancias que sólo le correspondía un 50%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER  
Distribución:

- Representante Empresa La Polar SA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Código del curso

Palabra clave

96874030-k

Buscar

Razon Social: La Polar S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgreción Mediana a la Norma, Tramo	Resolución Impaga		61	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 96874030 - K LA POLAR S.A.

Región Antofagasta N° Resolución 61

Monto 16 Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 12/02/14 Hora de Ingreso 13:03:00 Login de ingreso 13743006 CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO

**AVISO RECIBO**

Nombre: EMPRESAS LA POLAR S.A.			Folio	0007	2313
Direccion 0010			Comuna	0008	RENCA
Rut/Rol 0003 96874030-K			Formulario:	47	Vencimiento 0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	P EDO FREI MONTALVA	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	061-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140131	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	288	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, LEY 19.518
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

**CID**

**02121615734014022804717411**

• Documento generado a las: 13:01

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.